

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DE REFRACTARIOS ESPECIALES S.A.

1. Objeto

La Ley 2/2023, de 20 de Febrero, reguladora de la protección de las personas que informe sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “Ley 2/2023”), establece la necesidad de disponer de un Sistema Interno de Información, como cauce preferente para informar sobre acciones u omisiones previstas en su artículo 2.

Al mismo tiempo, el Sistema Interno de Información constituye una expresión del compromiso de Refractarios Especiales S.A. (en lo sucesivo, “Refracta” o “la Sociedad”) con los más altos estándares de integridad y comportamiento ético en todos sus ámbitos de actuación.

Así, con el fin de enfatizar dicho compromiso, y dando cumplimiento a la Ley 2/2023, aprueba e informa de la presente Política del Sistema Interno de Información y Procedimiento de Gestión de Informaciones que tiene como objeto enunciar los principios generales del sistema interno de información de la Sociedad o Canal Ético, los derechos y garantías que asisten a los informantes, el procedimiento que regula el modo en que pueden ponerse en conocimiento del responsable del sistema los hechos que versen sobre las materias referidas en el ámbito material de aplicación que se describirá posteriormente, estableciendo los principios y reglas para gestionar, tratar e investigar las denuncias recibidas, así como los principios en materia de protección de datos.

2. Ámbito material de aplicación

El sistema interno de información podrá utilizarse para informar de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1º. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2º. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3º. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3. Ámbito personal de aplicación

El Sistema Interno de Información permitirá realizar comunicaciones a las personas que, en un contexto laboral o profesional, hayan obtenido información sobre las infracciones previstas en el apartado 2, comprendiendo en todo caso:

- Los empleados, con independencia de su posición funcional o jerárquica.
- Los autónomos.
- Los accionistas, partícipes y miembros del órgano de administración.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Sociedad.
- Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual

Las medidas de protección del informante previstas en la presente Política también se aplicarán, en su caso: (i) específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante; (ii) a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; (iii) a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (iv) a las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

4. Medios de comunicación. Canal interno de información.

El Canal interno de comunicación para posibilitar la presentación de información será accesible a través de:

- Correo electrónico: compliance@refracta.net
- Correo postal, remitido a “Refractarios Especiales S.A.”, a la atención de la Unidad de Compliance, calle Poniente 6, Polígono Industrial Poyo de Reva, Ribarroja del Turia (Valencia), código postal 46190.
- A solicitud del informante, mediante reunión presencial en el plazo máximo de siete días desde su solicitud o requerimiento. En este caso, previo consentimiento del

informante, la comunicación será documentada mediante una grabación de la conversación, en un formato duradero y accesible o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación.

Asimismo, las comunicaciones se podrán formular tanto de forma identificada como anónima.

Las comunicaciones que se realicen deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

- a) Identificación del informante (identificación personal, correo electrónico o teléfono de contacto; en caso de que realice la comunicación en nombre de una persona jurídica, denominación de la sociedad, domicilio, correo electrónico o teléfono).
- b) Medio de contacto a efectos de recibir notificaciones, sólo si desea recibir información y la comunicación no es anónima.
- c) Descripción del hecho o conducta que se desea comunicar, incluyendo la información con el máximo detalle posible, área o departamento afectado y las posibles personas que pudieran tener participación o responsabilidad en el hecho o conducta comunicada.
- d) Fecha, o período, y lugar en que se ha producido.
- e) Eventuales documentos u otros medios de prueba que tenga a su alcance y puedan acreditar la realidad de los hechos o conductas objeto de comunicación.
- f) Cualquier otro aspecto que el informante considere relevante.

En caso de que el informante desee mantener el anonimato podrá utilizar un seudónimo o no indicar dato identificativo alguno, si así lo desea, e incluir en la comunicación únicamente lo previsto en los apartados c), d), e) y f) anteriores, no revelando ninguna información que pudiera identificarle personalmente.

En la realización de las comunicaciones, los informantes atenderán siempre a criterios de buena fe, veracidad y proporcionalidad.

5. Canal externo de información

Sin perjuicio que el canal interno de información de Refracta es el cauce preferente para comunicación de las informaciones descritas en esta Política, se informa sobre la existencia de otros canales externos de información ante las autoridades competentes, tanto de la Unión Europea (OLAF, https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es), como de España (A.A.I., Autoridad Independiente de Protección del Informante).

6. Responsable del Sistema Interno de Información

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, la Unidad de Compliance será la Responsable del Sistema Interno de Información, es decir, será la destinataria y responsable de la gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético,

disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones. Dentro de este órgano colegiado, la gestión y tramitación de los expedientes serán delegados en uno de sus componentes. Se podrá recabar, en función de la naturaleza, complejidad o trascendencia de los hechos informados, la colaboración, soporte y apoyo de los profesionales externos que entienda adecuados.

7. Principios rectores del Sistema Interno de Información

7.1 Confidencialidad: Se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la comunicación que se realizarán, para salvaguarda de la confidencialidad, con la debida prudencia y discreción. Todos aquellos que intervengan, participen o tengan relación con el Sistema deberán guardar absoluta confidencialidad con relación a las informaciones o datos que conozcan por dicho motivo.

7.2 Protección datos personales: Se garantiza la protección de datos personales, impidiendo el acceso a la información contenida en el Sistema Interno de Información a personas no autorizadas.

7.3 Acceso y anonimato: El Sistema Interno de Información garantiza a todas las personas referidas en el apartado 3 la posibilidad de comunicar información sobre posibles infracciones descritas en el apartado 2 de la presente Política. Los informantes tendrán la posibilidad de formular comunicaciones anónimas. En todo caso, si el informante lo desea, puede facilitar sus datos de contacto.

7.4 Prohibición de represalias y protección al informante u otras personas involucradas o relacionadas, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en la presente Política.

7.5 Presunción de inocencia y derecho al honor de las personas objeto de la comunicación, así como el derecho a la defensa y la contradicción de hechos y argumentos.

7.6 Buena fe: Las comunicaciones deberán ser efectuadas de buena fe. No se realizarán comunicaciones de mala fe, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, o con la intención de difamar o perjudicar a otra persona.

7.7 Prevención del uso abusivo: El uso abusivo y de mala fe del Canal Ético podrá comportar posibles procedimientos disciplinarios o legales.

7.8 Diligencia: La investigación y resolución sobre las informaciones comunicadas se realizarán sin dilaciones injustificadas, respetando las garantías debidas.

7.9 Imparcialidad: Se gestionarán las comunicaciones de forma objetiva y autónoma, garantizando una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas, bajo el principio de buena fe y con la finalidad del esclarecimiento de los hechos comunicados.

8. Protección de los informantes

Las personas que comuniquen o revelen infracciones gozarán de todos los derechos de protección que se prevén en la presente Política siempre que:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a la Sociedad es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación material de esta Política.
- Hayan realizado la comunicación o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por la Sociedad y la presente Política.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a las que se refiere esta Política de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a protección según lo que se prevé en la presente Política.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la presente Política.

Por el contrario, no gozarán de la protección prevista en la presente Política, aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes razones:
 - (i) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - (ii) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Política.
 - (iii) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del responsable del sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - (iv) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el responsable del sistema notificará la resolución de manera motivada.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de la presente Política.

9. Prohibición de represalias

La Sociedad adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia, contra las personas informantes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A título meramente enunciativo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

1. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria.
2. Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
3. Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
4. La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
5. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones u acoso.
6. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
7. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
8. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los apartados 1 a 4 no serán consideradas represalia cuando sean llevados a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

10. Medidas para la protección de las personas afectadas.

La Sociedad garantizará que las personas sobre las que verse la comunicación tengan derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la legislación vigente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

11. Procedimiento de gestión de informaciones

11.1 Registro de la comunicación.

Recibida una comunicación se procederá a su incorporación al Libro-registro de Informaciones del Sistema Interno de Información, siéndole asignado un código de identificación e indicando la fecha de recepción.

En el plazo de siete días naturales desde que la comunicación haya sido recibida, la Sociedad acusará recibo de la misma al informante, a menos que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación. En dicho acuse de recibo también se le informará de la posibilidad de mantener comunicaciones adicionales, y si se considera necesario, de solicitar información adicional.

11.2 Análisis preliminar de las comunicaciones recibidas.

Registrada la comunicación, se realizará una valoración preliminar sobre la subsunción de la información recibida en el ámbito de aplicación del Canal Ético, así como de la naturaleza y licitud de la información recibida, pudiendo solicitar información adicional al informante si se considerara necesario (si éste estuviese identificado y no hubiese renunciado a recibir comunicaciones).

11.3 Trámite de admisión.

Completado el análisis preliminar de la comunicación, se podrá:

(i) Inadmitir la comunicación, sin concurren alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del Ordenamiento Jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Política del Sistema Interno de Información de la Sociedad.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios razonables de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, indicando los motivos, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.

(ii) Admitir a trámite la comunicación, lo que se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.

(iii) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

(iv) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

11.4 Instrucción.

Admitida a trámite la comunicación, la instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad y exactitud de la información contenida en la comunicación.

A tal efecto, se instruirá el correspondiente expediente contradictorio, llevando a cabo las diligencias e investigaciones necesarias, respetando en todo momento los principios, garantías y derechos del Sistema Interno de Información de la Sociedad y la Ley 2/2023.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de las acciones u omisiones que se le atribuyen, así como de su derecho a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En ningún caso se comunicará a la persona afectada la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, el proceso de instrucción contemplará que la misma tenga acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar al informante, pudiendo formular alegaciones por escrito y aportar documentos u otros elementos de juicio que serán tenidos en cuenta en la instrucción. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada, donde podrá exponer su versión de los hechos y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. En cualquier caso, se guardará absoluto respeto a la presunción de inocencia y derecho al honor de las personas afectadas.

Todas las personas involucradas en el desarrollo de la investigación deberán guardar estricta confidencialidad sobre la comunicación y los hechos investigados. Cuando la información sea conocida por cauces que no sean el Canal Ético o a través de personas no responsables de su gestión, el receptor de la comunicación deberá guardar estricta confidencialidad sobre la información recibida, constituyendo infracción muy grave el quebranto de tal deber de confidencialidad, y deberá remitir inmediatamente la comunicación, sin modificarla, al Responsable del Sistema. En todo momento se respetarán las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente y el apartado 12 de la presente Política.

11.5 Finalización de las actuaciones y resolución.

Concluidas todas las actuaciones, se adoptarán alguna de las siguientes decisiones:

(i) Archivo del expediente, que será notificado al informante, y en su caso, a la persona afectada.

(ii) Remisión al Ministerio Fiscal o autoridad competente cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

(iii) Adopción de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y/o disciplinario y/o implementación de medidas correctoras y/o cualquier otra medida que fuere aplicable a la persona afectada en función de la tipología de su régimen o relación con la Sociedad.

El plazo máximo para finalizar las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses desde el vencimiento del plazo de siete días tras efectuarse la comunicación. En casos de especial complejidad que requieran de una ampliación del plazo, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Cualquiera que sea la decisión adoptada se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o la comunicación sea anónima.

12. Protección de datos de carácter personal

El responsable del tratamiento de los datos personales tratados en aplicación de la presente Política es Refractarios Especiales S.A., con domicilio en calle Poniente 6, Polígono Industrial Poyo de Reva, Ribarroja del Turia (Valencia), código postal 46190.

Los datos personales facilitados a través del Sistema Interno de Información serán tratados para la finalidad de recibir, analizar, y en su caso, investigar las acciones u omisiones comunicadas, adoptando, de ser preciso, las medidas correctoras que procedan.

La base legal para el tratamiento de los datos personales se funda en el cumplimiento de una obligación legal, en particular, de la Ley 2/2023, así como en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, como es la gestión de un Canal Ético.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, el acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a: (i) el Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente; (ii) el responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador; (iii) el responsable de los servicios jurídicos de la Sociedad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación; iv) los encargados del tratamiento que eventualmente se designen; v) el delegado de protección de datos, en caso de existir.

Además, para cumplir con las finalidades descritas, el responsable del tratamiento puede facilitar el acceso a los datos personales a: (i) asesores jurídicos externos que presten servicios en la gestión, o en su caso, investigación de las comunicaciones recibidas a través del canal interno; (ii) otros terceros que presten servicios, como asesores y colaboradores externos, en la gestión, o en su caso, investigación de las comunicaciones recibidas a través del canal interno; (iii) aquellas áreas o departamentos

relevantes para la tramitación de la comunicación, y en su caso, para la investigación de las posibles medidas a tomar con relación a lo comunicado, siempre y cuando resulte necesario; (iv) autoridades competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha y/o cuando se esté legalmente obligado a facilitarlos.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado (cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales) dirigiéndose por escrito a Refractarios Especiales S.A., calle Poniente 6, Polígono Industrial Poyo de Reva, Ribarroja del Turia (Valencia), o bien enviando un correo electrónico a la dirección privacy@refracta.net. Se le informa, asimismo, de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es). No obstante, el ejercicio de tales derechos por la persona objeto de la información no implicará que le comuniquen los datos identificativos del informante. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Los datos personales relativos la información y a las investigaciones internas se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En particular, los datos se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información, o parte de ella, no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años. En caso de recibir información que no sea necesaria para la tramitación e investigación de lo previsto en el apartado 2 de la presente Política, se procederá a su inmediata supresión. Igualmente, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de la Ley 2/2023.

13. Libro-registro de informaciones

La Sociedad contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todo caso su

confidencialidad. Este libro-registro será privado, confidencial, gestionado por el Responsable del Sistema y solamente accesible por terceros a petición de la autoridad judicial en los términos previstos en la Ley 2/2023.

14. Medidas de mejora

La información recibida a través del Canal Ético será analizada y valorada, con los límites señalados en la Ley, por el Responsable del Sistema con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y reaccionar frente a conductas que pudieran comportar un incumplimiento normativo.

15. Publicidad y revisión

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, el Canal Ético y la Política del Sistema Interno de Información y de Procedimiento de Gestión de Informaciones se publicarán en la página web corporativa (www.refracta.net) en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable. Sin perjuicio de ello, se podrán habilitar cauces adicionales para su difusión.

Esta Política será revisada de manera periódica y siempre que resulte necesario realizar cualesquiera modificaciones.